

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00138**-00, informando que las demandadas **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.** y **HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, dentro del término legal dieron contestación a la demanda con escritos de folios **803 a 829, 853 a 908** junto con los anexos a folios **830 a 847 y 909 a 1018** del expediente, por otro lado, la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 11 de septiembre de 2019 (fl. **740 a 754**), allega constancia de citación del artículo 291 C.G.P a la demandada **EMTELCO S.A.S**, así mismo mediante memorial de fecha 3 de diciembre de 2019 (fl. **783 a 790**) allega notificación del artículo 292 C.G.P, de igual forma mediante memorial de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl.849 852) allega escrito con el edicto emplazatorio realizado al demandado **EMTELCO S.A.S**, finalmente mediante correo electrónico allegado el día 5 de agosto de 2020 el Doctor **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO**, en calidad de apoderado sustituto de la demandada **EMTELCO S.A.S**, solicita notificación personal (fl. **1019 a 1040**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, como apoderado de la demandada **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible **756 a 781**, del expediente.

Así mismo, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRI**, como apoderado de la demandada **HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible **791 a 802**, del expediente.

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado personalmente a las demandadas a la **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, el día 22 de noviembre de 2019 (fl. **755**) y a **HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, el día 9 de diciembre de 2019 (fl. **849**) y dentro del término legal dieron contestación a la demanda según se desprende de los escritos obrantes a folios **803 a 829** y **853 a 908** del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tales escritos reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda.

Ahora bien, procede el despacho a pronunciarse con respecto a las notificaciones hechas por la apoderada de la parte demandante mediante la cual solicita el emplazamiento y nombrar curador de la demandada **EMTELCO S.A.S**, toda vez que ya realizó la citación del artículo 291 y la notificación por aviso del artículo 292 C.G.P, así como el emplazamiento conforme al artículo 108 C.G.P.

Una vez revisada la citación del artículo 291 C.G.P, se observa que la misma fue entregada a la demandada **EMTELCO S.A.S**, el día 26 de agosto de 2019, tal como consta con la certificación de la empresa de correos **AM MENSAJES S.A.S**, visible a folio **745**, sin que esta accionada hubiera comparecido a notificarse personalmente de la providencia de fecha 2 de agosto de 2019 (fl.**739 vto.**), por lo que es procedente analizar la notificación del artículo 292 del C.G.P, la cual fue entregada el día 13 de noviembre de 2019 tal como consta con la certificación de la empresa de correos **AM MENSAJES S.A.S**, visible a folio **790**, sin embargo; debe decirse que no es posible dar continuación a la notificación de dicha demandada, pues según se observa, en el aviso que se remitió a tal accionada, visible a folio **789** del expediente, no se le informó *“al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los **diez (10) días** siguientes al de su fijación **para notificarle el auto admisorio de la demanda** y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”* – Negrilla fuera de texto-, como bien lo ordena la parte final del inciso 3° del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, para proceder al emplazamiento y designación de curador ad litem como corresponde.

Lo anterior, por cuanto en el aviso remitido por la apoderada del demandante se concede equívocamente un término de 3 días para concurrir al despacho personalmente o por medio de apoderado, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado, cuando en realidad como lo establece el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S que la letra indicó “...

En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis...”, por lo que el despacho no podrá ordenar el emplazamiento y el nombramiento del curador Ad Litem, hasta tanto se dé cumplimiento a la norma en cita.

Por lo que sería del caso requerir a la parte actora a fin de que nuevamente materialice la notificación por aviso del artículo 292 C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo se advierte que, mediante correo electrónico remitido el 5 de agosto de 2020 por el Doctor **ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO**, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de la demandada **EMTELCO S.A.S**, (fl. **1019 a 1040**), solicita que sea notificado personalmente del proceso o en su defecto se asigne una cita para acceder a las instalaciones del despacho a notificarse personalmente, por lo que, se tiene que el profesional de derecho conoce de la existencia del proceso que cursa en este despacho, razón por la cual el Juzgado a la luz del artículo 301 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., tendrá por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **EMTELCO S.A.S**, concediéndole el termino de 10 días hábiles para que allegue el escrito de contestación de demanda, una vez la apoderada de la parte demandante, remita copia electrónica del escrito de demanda al correo electrónico de la accionada alexpereira@allabogados.com y/o notificacionesccio@emtelco.com.co

Así mismo, envíesele el expediente, al demandante a fin de que proceda a remitirlo a la demandada **EMTELCO S.A.S**, en la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal y a las indicadas por el profesional del derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FELIPE ÁLVREZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.504.702** y T.P. No. **97.305** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.985.203** y T.P. No. **115.849** del CSJ, para que actúe como apoderado de la demandada **HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**, **HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S**, de conformidad con lo expuesto anteriormente

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **EMTELCO S.A.S**, concediéndole el termino de **10 días hábiles** para que allegue el escrito de contestación de demanda, para lo cual el apoderado de la parte demandante, deberá remitir copia del escrito demanda al correo electrónico de la demandada alexpereira@allabogados.com y/o notificacionesccio@emtelco.com.co

QUINTO: ENVÍESELE el proceso escaneado al apoderado del demandante para que le corra traslado electrónico a la demandada **EMTELCO S.A.S**, al correo electrónico contacto@proffense.com y/o marymen.61@gmail.com

SEXTO: ADVERTIRLE a la demandada **EMTELCO S.A.S**, que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y comuníquese a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24322e08954288df0eb6a35c3f01a9da2cd63a7a5e67df53bef649ec963
4e6cf**

Documento generado en 28/05/2021 11:59:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>